

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso anteaño.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes 5 Pesetas. 5

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses ..... 20

BALNEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses ..... 20

ULTRAMAR..... Por tres meses ..... 80

EXTRANJERO..... Por tres meses ..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lérida, por defunción de Don Antonio Morillo, al Presbítero D. Ramón Llobet y Martí, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Antonio Maura y Montaner.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, por defunción de D. Gregorio Jorge de Arteaga, al Presbítero Licenciado D. Nicolás Márquez y Soto, Canónigo de la misma iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Antonio Maura y Montaner.**

*Méritos y servicios de D. Nicolás Márquez y Soto.*

En el Seminario Conciliar de Osma, cursó y probó siete años de Teología, y en el Central de Toledo recibió los grados de Bachiller y Licenciado en Teología con la nota *Nemine discrepante.*

En 1853 fué nombrado Catedrático de Humanidades, de Teología, y Vicerrector del Seminario de Osma en 1860.

En 1859 ascendió al Presbiterado á título de Patrimonio.

En 1860 hizo oposición á la Canongía Penitenciaria de Osma; en 1863 á la Lectoral de Pamplona, y en 1864 á la Magistral de Burgos, habiendo sido en todas aprobados por unanimidad sus ejercicios.

En 1865 tomó posesión del curato de término de San Nicolás, en Valladolid, previa oposición.

En el mismo año fué nombrado Catedrático de Teología en el Seminario de Valladolid, y en el curso de 1866 á 67 Presidente de las Academias de Instituciones teológicas en el mismo establecimiento.

En 1868 fué nombrado Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Burgos, y en 1872 fué agraciado con una Canongía en dicha Metropolitana, de la que se posesionó en 27 de Abril del mismo año y desempeña en la actualidad.

En 1884 fué nombrado Catedrático de Lengua francesa en el Seminario de Burgos.

En 1886 fué nombrado Vocal de la Junta de Instrucción pública de la provincia.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Hilario Pascual pidiendo que se indulte á su hijo Baltasar Pascual Matesanz de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Segovia le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta que del hecho penado no resultó daño material para el agredido, y que el reo ha observado buena conducta antes y después de cometer el delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Baltasar Pascual Matesanz de la cuarta parte de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. León Ornstein, súbdito de Rumania, la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepon.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Consejero de Administración de las islas

Filipinas, á D. Carlos Peñaranda y Escudero, que reúne las condiciones exigidas en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Buenaventura Abarzuza.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 5.º de los establecidos en el Real decreto de 13 de Octubre de 1890 Jefe de Administración de segunda clase, Inspector primero de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Mariano García, cesante de categoría superior.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Buenaventura Abarzuza.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º de los establecidos en el Real decreto de 13 de Octubre de 1890 Jefe de Administración de primera clase, Subintendente de Hacienda de las islas Filipinas, á D. Manuel Sastrón y Piños, que es Gobernador civil de la provincia de Batangas, en el mismo Archipiélago.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Buenaventura Abarzuza.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Batangas, en las islas Filipinas, á D. Antonio Díaz Valdés, que sirve igual cargo en la de Bataán, del mismo Archipiélago.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Buenaventura Abarzuza.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Bataán, en las islas Filipinas, á D. Antonio Castañera y Gázque, Diputado provincial.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Buenaventura Abarzuza.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Danzig (Alemania), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 16 de Julio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Danzig, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, sea cual fuese la fecha de salida, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 6 de Octubre de 1894. La Compañía de los ferrocarriles del Norte de España contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Agosto de 1894, sobre rectificación de una liquidación del impuesto de Derechos reales sobre la amortización de 5.462 obligaciones hipotecarias.

En 19 de Octubre de 1894. El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Constantina contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Julio de 1894, sobre concesión de la prórroga de seis meses para solicitar legitimación de roturaciones arbitrarias.

En 2 Noviembre de 1894. D. Blas Olmos Martínez contra la Real orden expedida por la Dirección de Contribuciones é Impuestos en 27 de Julio de 1894, que le declara defraudador de la contribución industrial por ejercer la de fabricante de salazón sin estar matriculado.

En 3 de Noviembre de 1894. D. Patricio Cledera, arrendatario de cédulas personales de esta Corte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1894, dictada en el expediente promovido por el Presidente del Círculo de la Unión Mercantil y el de la Cámara oficial de Comercio, en solicitud de aclaración de la Real orden de 20 de Junio último y otros extremos.

En 6 de Noviembre de 1894. El Conde de Casa Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Septiembre de 1894, sobre concesión de aguas derivadas del río Genil al Conde de Agrela para el riego de la cortijada de Trasmulas.

En 7 de Noviembre de 1894. La Compañía del ferrocarril hullero de la Rambla á Valmaseda contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Agosto de 1894, sobre liquidación del impuesto de derechos reales por la emisión de obligaciones hipotecarias.

En 8 de Noviembre de 1894. D. Juan Bravo y Rojas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Junio de 1894, sobre antigüedad en el empleo de Oficial de oficinas militares.

En 9 de Noviembre de 1894. La Diputación provincial de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Julio de 1894, sobre pago de los impuestos del 1 y 3 por 100 por los tenedores de las obligaciones provinciales creadas por Real orden de 1.º de Abril de 1892.

En 10 de Noviembre de 1894. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por la Compañía The Luchana Mining Company Limited contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Julio de 1894, sobre aprobación de la concesión de la demarcación de la demasia á la mina *Oculita*.

En 12 de Noviembre de 1894. Las Cofradías de San Salvador y Santa María de la Santa Iglesia Catedral de Lérida contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Mayo de 1894, sobre emisión de láminas de la Deuda y abono de las rentas por los bienes que de su pertenencia fueron vendidos por el Estado.

En 12 de Noviembre de 1894. D. Francisco Vega Fernández contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 18 de Mayo de 1894, sobre comprobación de los valores que sirvieron de base para la liquidación definitiva del impuesto de Derechos reales correspondientes á la testamentaría de Doña Josefa de la Mata y Paques.

En 13 de Noviembre de 1894. El Ayuntamiento de la Habana, Secretario é individuos de la Secretaría, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 17 de Septiembre de 1894, sobre descuento á dichos empleados del 10 por 100.

En 13 de Noviembre de 1894. D. Tomás Cobos y Barona contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 16 de Agosto y 9 de Octubre de 1894, sobre extracción de draga de los baños de la Carraca, de que es contratista el demandante.

En 17 de Noviembre de 1894. D. Ignacio Colloñ y Portabell, Director de la Compañía de cerillas y fósforos de Barcelona, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 5 de Junio de 1894, sobre devolución de 4.490 pesetas, exigidas demás en concepto de timbre.

En 22 de Noviembre de 1894. Se da por interpuesto el recurso de la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1894, sobre exacción del pago del impuesto creado por el art. 43 de la ley de Presupuestos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Noviembre de 1894.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón...	3	P.....	Escarlatina.....	Malasaña, 20.....	>	22	Varón...	39	Casado...	Parálisis.....	Hospital Provincial.....	>
2	Idem....	64	Casado..	Pulmon.ª infecciosa	Hortaleza, 66.....	>	23	Idem....	69	Idem....	Demencia senil....	Idem.....	>
3	Idem....	2	P.....	Tuberculosis.....	Ilustración, 8.....	>	24	Idem....	75	Idem....	Esclerosis cerebroespinal.....	Peñón, 14.....	>
4	Idem....	54	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	>	25	Idem....	2 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Buenavista, 44.....	>
5	Idem....	34	Casado..	Peritonitis tuberculosa.....	Idem.....	>	26	Idem....	33	Casado..	Herida arma fuego	Idem.....	Judicial.
6	Idem....	2	P.....	Garrotillo.....	Humilladero, 3.....	>	27	Hembra..	13	Soltera	Fiebre tifoidea....	Minas, 17.....	>
7	Idem....	58	Casado..	Carcin.ª estómago.	Aceiteros, 10.....	>	28	Idem....	63	Casada..	Abceso tuberculoso	Hospital Provincial.....	>
8	Idem....	Feto.		Olózaga, 12.....		>	29	Idem....	22	Soltera..	Tuberculosis.....	Príncipe de Vergara, 14..	>
9	Idem....	Idem..		Santa Teresa, 16.....		>	30	Idem....	21	Casada..	Fiebre puerperal..	Canillas, 15.....	>
10	Idem....	Idem..		Barquillo, 51.....		>	31	Idem....	50	Viuda...	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	>
11	Idem....	Idem..		San Bernardo, 115.....		>	32	Idem....	56	Casada..	Carcinoma mama..	Hospital de la Princesa..	>
12	Idem....	40	Soltero.	Insufic.ª tricúspide	Hospital Provincial.....	>	33	Idem....	Feto..		Toledo, 115.....	>	
13	Idem....	2	P.....	Laringitis.....	Beneficencia, 7 y 9.....	>	34	Idem....	80	Viuda...	Lesion orgánica...	Beatas, 18.....	>
14	Idem....	3	P.....	Bronquitis.....	Ruda, 10.....	>	35	Idem....	42	Casada..	Catarro pulmonar.	Toledo, 102.....	>
15	Idem....	65	Viudo...	Pneumonía.....	Santa Isabel, 9.....	>	36	Idem....	1	P.....	Idem broncopulm.ª	Minas, 9 y 11.....	>
16	Idem....	45	Soltero..	Idem.....	Sombrerería, 2.....	>	37	Idem....	73	Casada..	Idem senil.....	Biblioteca, 9.....	>
17	Idem....	4	P.....	Pulmonía.....	Santa Engracia, 15.....	>	38	Idem....	3 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
18	Idem....	66	Casado..	Pleuresía.....	Paseo del Rey.....	>	39	Idem....	1	P.....	Derrame seroso...	Tribuleta, 4.....	>
19	Idem....	33	Soltero..	Bubón supurado..	Hospital Provincial.....	>	40	Idem....	74	Soltera..	Idem.....	Rubio, 1.....	>
20	Idem....	59	Idem....	Hiperemia cerebral	Asilo de San Bernardino.	>	41	Idem....	73	Casada..	Embolia cerebral..	Hospital Jesus Nazareno.	>
21	Idem....	3	P.....	Meningitis.....	Goya, 15.....	>	42	Idem....	1	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAS.
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	7	6	13
En el claustro materno.....	4	1	5
De la dentición.....	>	>	>
Aparatos. { Circulatorio.....	1	1	2
{ Respiratorio.....	6	3	9
{ Gástrico.....	>	1	1
{ Génito urinario.....	>	1	1
{ Cerebro-espinal.....	5	3	8
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	2	>	2
Muerte violenta.....	1	>	1
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>26</b>	<b>16</b>	<b>42</b>

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA — PROVINCIA DE SEVILLA

Escalafón definitivo de las Maestras. (1)

Número gene-ral.....	Número de cla-se.....	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS DONDE EJERCEN	SERVICIOS en 30 de Junio de 1893.			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
79	4	Doña Josefa Baquero.....	Villafranca y los Palacios.....	24	5	»	»
80	5	Saturnina García.....	Santiponce.....	24	4	3	»
81	6	Francisca Cabrera.....	Algámitas.....	24	2	10	»
82	7	Petra Cebrián.....	Fuente de Andalucía.....	23	10	10	»
83	8	Mercedes Frazón.....	Sevilla.....	23	1	»	»
84	9	Isabel Roldán.....	Aldea del Madroño.....	22	3	29	»
85	10	Josefa Ramírez.....	Albaida.....	21	10	7	»
86	11	Adela Accatini.....	Villanueva del Río.....	21	2	8	»
87	12	Isabel Leal.....	Olivares.....	20	9	28	»
88	13	Manuela Mariño.....	Gerena.....	19	6	25	»
89	14	Gertrudis Hidalgo.....	Los Molares.....	19	6	9	»
90	15	Serafina Negrón.....	Tomares.....	18	3	28	»
91	16	Angeles Cornejo.....	Campillo.....	18	»	»	»
92	17	Carmen Pozo.....	Gilena.....	17	11	3	»
93	18	Rafaela Pajares.....	San Nicolás.....	17	5	»	»
94	19	Manuela Chaves.....	San Juan Aznalfarache.....	15	11	23	»
95	20	Dolores Arellano.....	Utrera.....	14	10	14	»
96	21	Antonia Pérez.....	Estepa.....	14	4	2	»
97	22	Rosalía Núñez.....	Ronquillo.....	14	2	»	»
98	23	Guadalupe Díaz.....	Sevilla.....	13	11	15	»
99	24	Angeles Carneiro.....	Lora del Río.....	13	10	13	»
100	25	Eloisa Lis Mela.....	Sevilla.....	13	10	13	»
101	26	María Arcos.....	Camas.....	13	10	»	»
102	27	Dolores Hidalgo.....	Palomares.....	13	8	»	»
103	28	Cristina Calvo.....	Navas de la Concepción.....	13	4	11	»
104	29	Robledo Mohedano.....	Constantina.....	13	4	»	»
105	30	Angeles Román.....	Sevilla.....	13	3	28	»
106	31	Concepción Romero.....	Coria del Río.....	13	3	»	»
107	32	Soledad del Pino.....	Puebla de los Infantes.....	13	2	»	»
108	33	Filomena Perea.....	Sevilla.....	13	2	»	»
109	34	Antonia Rodríguez.....	Osuna.....	12	10	19	»
110	35	Dolores Reyes.....	Constantina.....	12	9	22	»
111	36	Purificación Máximo.....	Sevilla.....	12	9	»	»
112	37	Manuela Martín.....	Osuna.....	12	6	10	»
113	38	Amparo H. Millán.....	Almensilla.....	11	9	10	»
114	39	Micaela Cruz.....	Sevilla.....	11	8	21	»
115	40	Dolores Bermejo.....	Idem.....	11	8	21	»
116	41	Antonia Gómez.....	Idem.....	11	8	16	»
117	42	Josefa Espinosa.....	Idem.....	11	8	16	»
118	43	Ana Mostaza.....	Idem.....	11	8	16	»
119	44	Angeles Palacios.....	Idem.....	11	8	15	»
120	45	Tomasa Silva.....	Idem.....	11	8	15	»
121	46	Manuela Santos.....	Idem.....	11	8	15	»
122	47	Anaclea López.....	Marchena.....	11	7	15	»
123	48	Carmen del Pozo.....	Sevilla.....	11	4	1	»
124	49	Aguila Ruiz.....	Idem.....	11	4	1	»
125	50	Caridad Ruiz.....	Villanueva de San Juan.....	11	»	4	»
126	51	Aguila Galindo.....	Alcalá de Guadaira.....	10	8	»	»
127	52	Aguila López.....	Idem.....	10	8	»	»
128	53	Pilar Zambrano.....	Aguadulce.....	10	5	»	»
129	54	Celestina Menéndez.....	Marchena.....	10	5	»	»
130	55	Dolores Tamariz.....	Coronil.....	10	3	»	»
131	56	Mercedes Benítez.....	Osuna.....	10	3	»	»
132	57	Amalia Montes.....	Marchena.....	10	3	»	»
133	58	Angeles Alvarez.....	Burguillos.....	10	3	»	»
134	59	María Tiarao Millán.....	P. de los Infantes.....	10	1	15	»
135	60	Manuela Macías.....	Villamanrique.....	9	11	»	»
136	61	Julia de la Rosa.....	Umbrete.....	9	5	»	»
137	62	Dolores Rodríguez Villanueva.....	Sevilla.....	9	5	»	»
138	63	Ana Martín.....	Casariche.....	9	3	18	»
139	64	Dolores Infante.....	Castillana.....	9	3	15	»
140	65	Isabel González.....	Olivares.....	9	3	»	»
141	66	Eloisa Alarcón.....	Ecija.....	9	3	»	»
142	67	Josefa Camino y García.....	Idem.....	9	3	»	»
143	68	Belén Pérez Martín.....	Idem.....	9	3	»	»
144	69	Carmen Silva Gómez.....	Idem.....	9	3	»	»
145	70	Natividad Escalera.....	Idem.....	9	3	»	»
146	71	Josefa Carrillo y Salas.....	B. de la Meditación.....	9	3	»	»
147	72	Josefa Correa y Romero.....	Ecija.....	9	3	»	»
148	73	Rosario Sánchez Palacios.....	Osuna.....	9	3	»	»
149	74	Rafaela Díaz y Díaz.....	Villamanrique.....	9	3	»	»
150	75	Josefa Herrera Muñoz.....	Utrera.....	9	3	»	»
151	76	Dolores Matsos López.....	Carmona.....	9	3	»	»
152	77	Antonia Felisa Gamito.....	Estepa.....	9	3	»	»
153	78	Remedios Aguilar León.....	Idem.....	9	3	»	»
154	79	María Jesús García.....	Lora del Río.....	9	3	»	»
155	80	Antonia Gallego.....	Morón.....	9	3	»	»
156	81	Trinidad León.....	Utrera.....	9	3	»	»
157	82	Fermina Manzano.....	Corcoya.....	9	3	»	»
158	83	Rosario Cánova.....	Sevilla.....	9	»	»	»
159	84	Rosario Jiménez Moreno.....	P. de Cazalla.....	9	»	»	»
160	85	Emilia Páez Naranjo.....	Idem.....	9	»	»	»
161	86	Adelaida Baloso.....	Osuna.....	9	»	»	»
162	87	Carmen Morilla.....	Gilena.....	9	»	»	»
163	88	Concepción Ochoa.....	Alcalá del Río.....	8	9	»	»
164	89	Natalia Meana.....	Sevilla.....	8	9	»	»
165	90	Venancia Hernández.....	Morón.....	8	4	»	»
166	91	Patrocinio Espinosa.....	Ecija.....	8	3	15	»
167	92	Guadalupe Colchero.....	Aznalcázar.....	8	3	»	»
168	93	Trinidad Portillo.....	Paradas.....	7	11	15	»
169	94	Rocio Morente.....	Idem.....	7	9	»	»
170	95	Manuela Pérez López.....	Cañada Rosal.....	7	6	»	»
171	96	Dolores Alcántara.....	Pruna.....	7	3	15	»
172	97	Rosario Mira.....	Castilleja del Campo.....	7	»	»	»
173	98	Encarnación Barbeito.....	Constantina.....	6	11	»	»
174	99	Leocadia Gordillo.....	Villanueva del Ariscal.....	6	8	»	»
175	100	Mercedes Camps Eslava.....	Ecija.....	6	7	»	»
176	101	Rosario Pérez Cortés.....	Brenes.....	6	7	»	»

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Número Gene-ral	Número de cla-se	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS DONDE EJERCEN	SERVICIOS en 30 de Junio de 1893.			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
177	102	Doña Rosario Rodríguez Reina	Morón	6	5	>	>
178	103	Araceli de Silva	Umbrete	6	2	>	>
179	104	Rosario Martín Rey	Marchena	6	2	>	>
180	105	Asunción Mateos López	Montellano	6	2	>	>
181	106	Ezequiel Gallego	Badolatosa	5	9	>	>
182	107	Purificación San Juan	Constantina	5	9	>	>
183	108	Josefa Pinto González	Sevilla	5	6	>	>
184	109	Francisca Castellano	Sanlúcar la Mayor	5	5	>	>
185	110	Brígida Gallardo	Almadén de la Plata	5	4	>	>
186	111	Francisca Álvarez	Puebla, junto a Coria	5	4	>	>
187	112	Leonar Guerra González	Sevilla	5	2	>	>
188	113	Dolores del Villar Delgado	Casarriche	5	1	15	>
189	114	Patrocinie González	Cantillana	5	1	15	>
190	115	Asunción Arias	Fuentes de Andalucía	5	1	15	>
191	116	Mercedes Cala	Herrera	5	1	15	>
192	117	Manuela Sofía Meléndez	Lora del Río	4	11	18	>
193	118	Manuela Álvarez	Puebla, junto a Coria	4	11	15	>
194	119	Carmen Eulalia García	Tocina	4	11	15	>
195	120	Rocío de Silva	Castiello de las Guardas	4	9	12	>
196	121	Feliciana Avilés	Coronil	4	7	14	>
197	122	Julia Fernández de Castro	Lebrija	4	7	14	>
198	123	Julia Lobo y Vallejo	Valencia	4	5	>	>
199	124	Manuela Perea	Peñafior	4	4	16	>
200	125	Rosario Buzón Pérez	Carmona	4	2	16	>
201	126	Ana María Antequera	Lebrija	4	>	23	>
202	127	Rosario Mateos Espinar	Gelves	4	>	16	>
203	128	Manuela Auriera	Pajanosas	4	>	16	>
204	129	Julia Palomo	Rinconada	4	>	>	>
205	130	Carmen Núñez Fernández	Pedraza	3	11	21	>
206	131	Rafaela Marchal	Bormujos	3	11	20	>
207	132	Adriana Gil Díaz	Carrion de los Céspedes	3	5	29	>
208	133	Catalina Sánchez	Saucejo	3	4	>	>
209	134	Liboria López	Paradas	3	3	15	>
210	135	Carmen Riera	Ecija	2	11	15	>
211	136	María de Alba Jiménez	Carmona	2	11	>	>
212	137	Teresa Moreno	Arhal	2	9	9	>
213	138	Dolores Ordóñez	Mairena del Alcor	2	8	23	>
214	139	Concepción González	Coria del Río	2	6	10	>
215	140	Carmen Cerdán	Garrobo	2	5	8	>
216	141	Carlota Lucena	Sevilla	2	4	25	>
217	142	Josefa Iborra	Arhal	2	3	18	>
218	143	Milagros Geilín	Benacazón	2	3	8	>
219	144	Carmen del Barrio	Dos Hermanas	2	3	>	>
220	145	Rafaela Fuenmayor	Coria del Río	2	3	>	>
221	146	Rocío Silva	Umbrete	2	3	>	>
222	147	Josefa Vivas Rodríguez	Peñafior	2	3	>	>
223	148	Elisa Sevillano	Herrera	1	8	8	>
224	149	Valvanera Aguado del Río	Guadalcanal	1	7	16	>
225	150	Beatriz Ojeda	Corrales	1	6	13	>
226	151	Bárbara Reyes Pardal	El Rubio	1	6	>	>
227	152	Carmen Machuca	Estepa	1	4	18	>
228	153	Encarnación Jiménez Palacios	Cazalla	1	3	>	>
229	154	Gloria Sánchez Gutiérrez	Gerena	1	2	18	>
230	155	Juana Ruiz	Cantillana	1	>	>	>
231	156	Concepción Soto	Huérvar	1	>	>	>
232	157	Trinidad Anta	Sevilla	>	11	>	>
233	158	Josefa Adamuz	Ecija	>	11	>	>
234	159	Petra Guach Herrera	Salteras	>	6	17	>
235	160	Carmen Vidondo Moyano	Pilas	>	4	16	>
236	161	Francisca Gil Caneleda	Corrales	>	3	>	>
237	162	María del Olvido Muñoz	Ginés	>	3	>	>
238	163	Elisa Hidalgo	Alcalá de Guadaira	>	2	9	>
239	164	Carmen Medina	Paradas	>	1	15	>
240	165	Emilia Ortega	Aznalcóllar	>	>	>	>
241	166	Carmen Ramé	Saucejo	>	>	>	>
242	167	Micaela Juana García	Carmona	>	>	>	>
<b>Auxiliares con certificado de aptitud.</b>							
243	168	Doña Gertrudis Díaz	Pedroso	36	11	15	>
244	169	Patrocinio Muñoz	Dos Hermanas	25	>	>	>
245	170	Concepción Opi Balbín	Viso del Alcor	10	3	>	>
246	171	Rosa Luque	Guadalcanal	9	11	22	>
247	172	Amalia Diéguez	Alanís	9	4	>	>
248	173	Dolores Becerra	Cabezas de San Juan	9	4	>	>
249	174	Esperanza Cordero	Idem	9	4	>	>
250	175	Concepción Casanova	Pruna	9	4	>	>
251	176	Josefa León Molina	Alcolea del Río	8	5	>	>
252	177	María Barquero	Villafraña de los Palacios	8	5	>	>
253	178	Aurora Sé Aguilar	Lebrija	8	4	>	>
254	179	María Josefa Gordillo	Idem	8	4	>	>
255	180	Adela Sevillano	Herrera	8	4	>	>
256	181	Concepción Torres	Algaba	8	4	>	>
257	182	Antonia Lara	Pilas	8	4	>	>
258	183	Josefa Naranjo	Cazalla	8	3	>	>
259	184	Josefa León	Idem	8	3	>	>
260	185	Presentación Campos	Idem	8	3	>	>
261	186	María Lázaro Alcuña	Dos Hermanas	7	3	>	>
262	187	Antonia Medina	Fuentes de Andalucía	7	3	>	>
263	188	Amparo Díaz de la Fuente	Castiello de las Guardas	6	3	>	>
264	189	Amalia Díaz	Carrion de los Céspedes	5	5	>	>
265	190	Dolores del Barco	Campana	4	7	>	>
266	191	Encarnación Gallardo	Almadén la Plata	4	4	>	>
267	192	Dolores Vargas	Benacazón	4	2	>	>
<b>Auxiliares de párvulos nombradas por los Maestros.</b>							
268	193	Doña Gertrudis Piazza	Ecija	5	6	>	>
269	194	Serafina Vega Campuzano	Osuna	4	9	>	>
270	195	Francisca Sánchez	Utrera	4	9	>	>
271	196	Emilia Rodríguez	Paradas	4	3	>	>
272	197	Carmen Romero	Sevilla	3	6	10	>
273	198	María Fernández Álvarez	Idem	3	2	7	>
274	199	Dolores Reyes	Idem	2	9	4	>
275	200	Julia López	Morón	2	9	>	>
276	201	Ignacia Felisa Jaén	Sevilla	2	6	26	>
277	202	María Josefa Rodríguez	Idem	2	6	26	>
278	203	Amalia Otárola	Idem	2	6	26	>
279	204	Carmen Valladares	Idem	2	2	27	>
280	205	Carmen Pradas	Carmona	2	>	>	>
281	206	Antonia de los Reyes	Ecija	2	>	>	>

Tomó posesión en 1.º de Julio de 1893.  
Idem id. id. id.  
Idem id. 5 id.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Dirección general de Hacienda.

PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD

Estado comparativo por Secciones, capítulos y artículos de la recaudación obtenida en el primer trimestre del año económico de 1894 95 con la cuarta parte de lo calculado en el presupuesto de la isla de Cuba para dicho ejercicio.

Capítulo....	Artículo....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Cuarta parte de lo calculado en el presupuesto para 1894 á 95.		Recaudado en el primer trimestre de 1894 á 95.		RECAUDADO	
			PESOS	PESOS	De más.	De menos.	De más.	De menos.
<b>SECCION PRIMERA</b>								
Contribuciones é impuestos.								
Unico.	1.º	Impuestos de derechos reales.....	212.500	3.101'51	215.601'51	3.101'51	2.319'08	180'92
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	3.750	>	3.750	>	10'75	1.489'25
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	345.000	>	20.184'19	>	411'78	5.838'22
	4.º	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100.....	79.000	>	7.781'10	>	195'69	2.304'31
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratación.....	420.000	>	133.789'21	>	38'87	14.938'74
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	95.000	>	2.908'30	>	136'27	1.401'13
	7.º	Idem sobre bebidas.....	375.000	>	321.291'91	>	120	4.863'73
	8.º	Patentes de expendición de licores.....	25.000	>	82.192'95	>	3.771'23	3.380
	9.º	Anualidades eclesiásticas.....	2.125	>	43.865'68	>	1.264'43	39.978'77
	10.º	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	60.000	>	16.134'32	>	1.264'43	16.985'57
	11.º	Impuesto sobre el tabaco.....	70.000	>	28.245'41	>	8.329'36	91.420'61
	12.º	Idem sobre el azúcar.....	112.500	>	89.276'40	>	>	>
	13.º	Idem sobre el consumo del petróleo.....	62.500	>	108.405'97	>	>	>
		TOTAL de la Sección primera.....	1.882.375	106.200'43	1.053.542'63	106.200'43	8.329'36	91.420'61
<b>SECCION SEGUNDA</b>								
Aduanas.								
Unico.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100.....	2.460.000	>	2.039.323'35	>	99'71	9.250
	2.º	Idem de exportación.....	305.000	>	236.219	>	>	2.400'29
	3.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	106.250	>	99.047'27	>	>	500
	4.º	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	7.500	>	5.219'87	>	>	3.000
	5.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	20.000	>	24.366'44	>	>	24.644'35
	6.º	Impuesto especial sobre fosforos.....	5.000	>	4.366'44	>	>	669'53
		TOTAL de la Sección segunda.....	2.903.750	4.366'44	2.404.175'93	4.366'44	>	16.725
<b>SECCION TERCERA</b>								
Rentas estancadas.—EFECTOS TIMBRADOS.								
1.º	1.º	Papel sellado.....	100.000	>	82.797'15	>	106.200'43	915.032'80
	2.º	Sellos de Correos.....	150.000	>	84.448'37	>	4.366'44	503.940'51
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegro).....	32.500	>	30.717'77	>	>	>
	4.º	Sellos de pagos.....	65.000	>	31.420'65	>	>	>
	5.º	Idem de Telégrafos.....	25.000	>	13.322'33	>	>	>
	6.º	Patentes de Sanidad.....	625	>	475'95	>	>	>
	7.º	Sellos de matrículas y títulos universitarios.....	20.000	>	13.087'24	>	>	>
	8.º	Papel de matrículas municipales.....	825	>	390'60	>	>	>
	9.º	Tarjetas postales.....	500	>	291'84	>	>	>
	10.º	Bulnes.....	750	>	208'16	>	>	>
	11.º	Sellos de transportes.....	52.500	>	15.699'19	>	>	>
	12.º	Idem móviles.....	67.500	>	38.959'02	>	>	>
	13.º	Idem de pólizas.....	1.250	>	1.936'24	>	>	>
	14.º	Impuesto del Timbre sobre el consumo de fosforos.	52.749.97	>	52.749'97	>	>	>
		TOTAL de la Sección tercera.....	2.569.449'97	686'24	2.039.191'99	686'24	>	>
<b>SECCION CUARTA</b>								
Loterías.								
Unico.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	775.750	>	422.763'75	>	101.102'69	2.070.610'96
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	250	>	>	>	>	>
		TOTAL de la Sección cuarta.....	776.000	>	422.763'75	>	>	1.969.508'27
<b>RESUMEN</b>								
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....								
	1.º	2.ª—Aduanas.....	1.862.375	1.053.542'63	1.053.542'63	106.200'43	8.329'36	915.032'80
		3.ª—Rentas estancadas.....	2.903.750	4.366'44	2.404.175'93	4.366'44	>	503.940'51
		4.ª—Loterías.....	776.000	>	422.763'75	>	>	1.969'53
		5.ª—Bienes del Estado.....	99.750	>	8.329'36	>	>	91.420'64
		6.ª—Ingresos eventuales.....	62.650	>	4.151'23	>	>	58.703'16
		TOTAL GENERAL.....	6.273.974'97	4.259.179'22	4.259.179'22	111.457'50	>	2.014.795'75
Estado comparativo por Secciones de los gastos presupuestos con los satisfechos durante el primer trimestre de 1894-95 en la isla de Cuba.								
			Cuarta parte de lo calculado en el presupuesto para 1894 á 95.		Satisfecho en el primer trimestre de 1894 á 95.		SATISFECHO	
			PESOS	PESOS	De más.	De menos.	De más.	De menos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales.....								
	1.º	Idem 2.ª—Gracia y Justicia.....	3.143.621'40	3.244.724'09	3.244.724'09	101.102'69	>	162.321'18
		Idem 3.ª—Guerra.....	245.923'38	86.602'20	86.602'20	>	>	814.477'87
		Idem 4.ª—Hacienda.....	1.474.185'18	659.707'31	659.707'31	>	>	96.881'34
		Idem 5.ª—Marina.....	177.031'25	80.199'91	80.199'91	>	>	157.574'88
		Idem 6.ª—Gobernación.....	263.784'03	106.209'15	106.209'15	>	>	709.117'37
		Idem 7.ª—Fomento.....	1.009.022'05	289.904'68	289.904'68	>	>	180.488'32
		TOTAL de la Sección primera.....	6.509.348'54	4.539.840'27	4.539.840'27	101.102'69	>	2.070.610'96
Satisfecho de menos.....								
1.969.508'27								

Estos estados quedan sujetos á las rectificaciones que puedan deducirse al examinar las cuentas respectivas.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.—El Director general de Hacienda, P. R. de la Borbolla.

Recaudación obtenida en la isla de Puerto Rico durante el año económico que comprende desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894.

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS		Ingresos calculados en presupuesto	Ingresos realizados en los doce meses del ejercicio.	Devueltos.	Líquido cobrado.
Artículos..		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
<b>SECCION PRIMERA</b>					
Contribuciones é impuestos.					
CAPÍTULO PRIMERO					
1.º	Contribución territorial.....	400.000	360.508'03	25.006'40	335.501'63
2.º	Idem de industria y comercio.....	300.000	242.676'55	13.249'19	229.427'36
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	125.000	143.452'15	864'29	142.587'86
4.º	Impuesto de minas: canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.....	500	210		210
5.º	Idem de cédulas personales.....	60.000	51.592'18	2.636'76	48.955'42
6.º	Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarriles y vapores de cabotaje.	8.000	10.464'43		10.464'46
7.º	Idem de 5 por 100 sobre sueldos, asignaciones ó emolumentos que se abonon por fondos provinciales y municipales.....	72.276	21.438'20		21.438'20
8.º	Idem sobre el consumo de petróleo.....	60.000	32.807'02		32.807'02
		1.025.776	863.148'59	41.756'55	821.392'04
CAPÍTULO 2.º					
Unico.	Derechos de consumos.....	160.000	180.131'08	22'32	180.108'76
		1.185.776	1.043.279'67	41.778'87	1.001.500'80
TOTAL de la Sección primera.....					
<b>SECCION SEGUNDA</b>					
Aduanas.					
CAPÍTULO PRIMERO.—DERECHOS DE ARANCEL					
1.º	Derechos de importación.....	1.700.000	1.875.934'12	367'69	1.875.576'43
2.º	Idem de exportación.....	283.000	316.812'09		316.812'09
		1.983.000	2.192.746'21	367'69	2.192.388'52
CAPÍTULO 2.º.—DERECHOS ESPECIALES					
1.º	Derechos de carga, descarga, embarco y desembarco de viajeros	125.000	127.964'81	55'10	127.909'71
2.º	Depósito mercantil.....	2.000	1.429'22		1.429'22
3.º	Multas y comisos.....	15.000	12.080'13	58'55	12.021'58
4.º	Derecho transitorio del 10 por 100 á los derechos de importación.....	175.000	172.352'06	24'28	172.327'78
		2.300.000	2.506.572'43	495'62	2.506.076'81
TOTAL de la Sección segunda.....					
<b>SECCION TERCERA</b>					
Rentas estancadas.					
CAPÍTULO ÚNICO.—EFECTOS TIMBRADOS					
1.º	Bulas.....	1.200	1.022'60	32'53	990'07
2.º	Papel sellado.....	90.000	99.569'08	2.641'31	96.927'77
3.º	Idem de pagos al Estado.....	23.000	31.867'99	890'45	30.977'54
4.º	Sellos de comunicaciones.....	130.000	113.813'95	3.138'81	110.675'14
5.º	Idem de recibos y cuentas.....	7.000	7.056'95	164'79	6.892'16
6.º	Idem de documentos de giro.....	15.000	14.705'70	405'05	14.300'65
7.º	Libranzas para la prensa periódica.....	1.600	2.174		2.173'05
8.º	Sellos y documentos de Aduanas.....	2.500	7.138'18	3.936'16	3.202'02
9.º		30.000	25.206'70	604'11	24.602'59
		305.300	302.555'15	11.874'15	290.680'99
TOTAL de la Sección tercera.....					
<b>SECCION CUARTA</b>					
Bienes del Estado.					
CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA					
1.º	Arrendamientos de fincas.....	1.000	677'96		677'96
2.º	Idem de baldíos y realengos.....	100	544'46		544'46
3.º	Canon de solares.....	495	495		495
4.º	Productos de todas clases de montes del Estado.....	693'34	693'34		693'34
5.º	Récitos de censos.....	1.200	2.410'75		2.410'76
		4.000	2.457'98	10'80	2.447'18
CAPÍTULO 2.º.—PRODUCTOS EN VENTA					
1.º	Venta de fincas comprendidas en esta casilla se figuran los resultados que arrojan las cuentas definitivas de presupuestos anteriores, y que son cargo en 1893 94, y 417.778'26 pesos para pago de intereses y amortización de deuda sobre el crédito legislativo.				
TOTAL GENERAL.....					
		4.620.299'88	4.503.849'20	3.382.613'62	1.121.235'58

Pagos verificados por cuenta del referido presupuesto en igual periodo.

Entre los aumentos comprendidos en esta casilla se figuran los resultados que arrojan las cuentas definitivas de presupuestos anteriores, y que son cargo en 1893 94, y 417.778'26 pesos para pago de intereses y amortización de deuda sobre el crédito legislativo.

Las cantidades que figuran en los estados anteriores quedan sujetas á las modificaciones que resulten de las liquidaciones definitivas. Madrid 25 de Noviembre de 1894.—El Director general de Hacienda, P. Rodríguez de la Borbolla.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Universidad literaria de Santiago.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Profesor Clínico con la dotación anual de 1.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.  
Haber cumplido veinte años de edad.  
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.  
Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes, cinco á Clínica médica y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver; al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada una.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Santiago 29 de Noviembre de 1894. — De orden del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Augusto Milón.  
2799—M

## Universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación de 1.700 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto de 1888, 8 de Marzo de 1894 y demás disposiciones vigentes:

Para ser nombrado Profesor auxiliar, se necesita acreditar haber cumplido veintidós años, hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título ó justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Santiago 29 de Noviembre de 1894. — De orden del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Augusto Milón.  
2798—M

## Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

San Fernando.—Mercedes Ramos, Arco de Santa María, número 33.

Coruña.—Alfredo Rey, sin señas.  
Ciempozuelos.—Eduardo Mestero, plaza de Herradores.  
Huelva.—Morales, Atocha, 9.  
Bilbao.—Antonio Font, Jacometrezo, 36.  
Cáceres.—Hilario Garreño, Telégrafos Estado.  
Granada.—Ibansa, sin señas.

## NORTE

Guadalajara.—Pedro Ferrano, Bravo Murillo, 33.

## ESTE

Navadiella.—Medrano, Tudescos, ausente.

Madrid 3 de Diciembre de 1894. — El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## SECRETARÍA

Esta Exema. Corporación ha acordado, con la sanción de la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de cuñas de pedernal necesarias para los empedrados de las vías públicas del interior de Madrid en las tres zonas siguientes: 1.ª, Palacio, Centro, Universidad; 2.ª, Hospicio, Buenavista, Congreso, Hospital, y 3.ª, Inclusa, Latina, Audiencia, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

## FACULTATIVAS

## CAPÍTULO PRIMERO

## Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de todas las cuñas de pedernal que sean necesarias para las obras de nueva construcción de los empedrados de las vías públicas del interior de esta capital, cuya ejecución se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento con esta clase de material, así como el de las que hagan falta para conservación y reparación de todas las que tenga el pavimento de esta clase de material.

Art. 2.º El contrato empezará á regir desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura de contrata, y terminará en 30 de Junio de 1898.

A los cuarenta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se hará únicamente en el precio tipo de la unidad de obra que se fija en el art. 15, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo al crédito que para este servicio se hayan conseguido en el presupuesto ordinario del interior ó en los extraordinarios que se formen.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 150.000 pesetas por término medio.

## CAPÍTULO II

## Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 4.º Las cuñas serán de clase sílicea pura, ó sea de la conocida vulgarmente en esta localidad con el nombre de pedernal vivo, procedente de las canteras de Vicálvaro ó de otras en que se obtenga esta clase de material, siendo su masa compacta y unidad, sin oquedades, pelos, ni fallos que las hagan inconvenientes para el uso del empedrado.

Art. 5.º Las cuñas deberán labrarse á martillo y todo lo esmeradamente que sea posible con esta clase de material hasta conseguir que tenga próximamente la forma de una pirámide recta truncada, cuya base mayor tendrá de 12 á 14 centímetros de lado y la base inferior de ocho á 10 centímetros y la altura ó tizona de 18 á 20 centímetros, conteniendo por tanto cada metro cuadrado de 46 á 48 cuñas próximamente.

## CAPÍTULO III

## Disposiciones diversas.

Art. 6.º Los pedidos del material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo, competentemente autorizado al efecto por la Superioridad, y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente; en estos pedidos se fijará la cantidad del material que se desee y los puntos en que la entrega ha de tener lugar.

Se calculará el número de días dentro del cual deberá quedar terminada la entrega del material pedido, en el supuesto de que habrán de entregarse cada día por lo menos el suficiente para empedrar una extensión de 50 metros cuadrados, pero sin que en ningún caso pueda exigirse al contratista que exceda la entrega diaria de 100 metros cuadrados cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir á la vez.

Art. 7.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 5 á 10 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan quince días más sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º La entrega de las cuñas se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos, debiendo aplicarse el material en la forma que se determine por la Dirección facultativa para que no entorpezca el tránsito público; todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 9.º Las cuñas serán reconocidas en los puntos de entrega por el Ingeniero Director facultativo del ramo ó Ayudante en quita de delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, y en presencia de los Sres. Concejales de la Comisión cuarta, cuando lo crean conveniente, desechándose todas las que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 10. Las cuñas que del reconocimiento de que habla el artículo anterior queden desechadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado aquella operación, sin excusa ni pretexto alguno; y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada 100 cuñas durante tres días, pasados los cuales sin haberlas retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 11. Una vez empezada la entrega del material, debe-

rá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fija la Dirección facultativa del ramo, con arreglo á lo que preceptúa el art. 6.º del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardare el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, podrá el Excmo. Sr. Alcalde Presidente imponerle una multa de 10 pesetas.

Si pasaran quince días sin haber terminado la entrega del material, esta multa se duplicará por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7.º, 10 y 11 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso de sus bienes, en la forma que marca el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 antes citado.

Art. 13. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, según determina el artículo 33 del mencionado Real decreto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 23 del ya tantas veces citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

## CAPÍTULO IV

## Medición y valoración de las obras.

Art. 14. La valoración de los materiales suministrados por el contratista, se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con las cuñas entregadas por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 15. Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con las cuñas suministradas por el contratista, se le abonará el precio de 7 pesetas, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 16. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con las cuñas suministradas por el contratista, en la forma que prescribe el art. 14 de este pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo; y aplicando el precio que se fija en el artículo 15 para el metro cuadrado de empedrado, se formará la relación valorada de cada una de las obras á la que el contratista prestará su conformidad y será visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Art. 17. El importe de las cuñas suministradas por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

El pago de los materiales suministrados se hará por mensualidades vencidas, y en el caso de que no se cumpla por el Ayuntamiento esta condición, quedará rescindido el contrato sin lesionar en manera alguna los intereses legítimos del contratista.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

## CAPÍTULO V

## Prescripciones generales.

Art. 18. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidas al Sr. Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que desista de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 19. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, se referirá al precio tipo de 7 pesetas que se marca en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado.

Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña en el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinado á hacer la proposición lo siguiente á la letra: Si no se hiciere baja por el precio tipo, y si se hiciere con la baja de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 20. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 21. Será de cuenta del contratista el pago de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecido por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

## ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 15 de Diciembre de 1894, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al

modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 30 000 pesetas para cada zona, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para esta subasta es el que se marca en el art. 15 del pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto vigente y en los que se forman para los años económicos sucesivos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 60.000 pesetas por cada zona en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director de Vías públicas, visada por quien correspondía, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 29 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de cuñas de pedernal para los empedrados de las vías públicas municipales del interior de Madrid en su tres zonas siguientes: primera, Palacio, Centro, Universidad; segunda, Hospicio, Buenavista, Congreso, Hospital, y tercera, Inclusa, Latina y Audiencia, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1894.

(Firma del proponente.)

#### Empréstito de 1868.

Esta Excmo. Corporación, en sesión celebrada el día 23 de Noviembre próximo pasado, ha acordado se proceda á la celebración del sorteo correspondiente al mes de Enero próximo para amortizar cuarenta obligaciones con premio del empréstito de 1868.

El acto del sorteo tendrá lugar ante la Comisión segunda de Hacienda, el día 3 de dicho mes de Enero del año próximo, á las tres en punto de su tarde, en la primera Casa Consistorial, y su resultado se publicará en los periódicos oficiales. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias provinciales.

##### CADIZ

D. Esteban Pérez y Torres, Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sualis San Román, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y de María, viudo, zapatero, natural de Constantina, vecino que fué de esta ciudad en la calle de San Juan de Dios, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad, por estar así acordado en la causa que se le sigue por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública del indicado procesado, dejándole en ella en clase de preso y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cádiz á 20 de Noviembre de 1894.—Esteban Pérez y Torres.—Juan Chacón. J—7434

##### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Pedro Isonllie Rius por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 2 de Octubre, señalando el día 10 de Diciembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Méndez Calato y Basilia Carmona Pérez, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Noviembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7577

#### Juzgados militares.

##### SORIA

D. Ignacio Mateo Goluzayo, primer Teniente en la zona de reclutamiento de Soria, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta sustituto para Ultramar Vicente Martínez Blanco por no haber comparecido á la concentración que tuvo lugar el día 22 de Octubre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Martínez Blanco, recluta para el Ejército de Ultramar, natural de Soria, hijo de Roman y de María, soltero, de edad de veintidós años, pelo negro, cejas negras, ojos garzas, nariz regular, barba poca, color moreno, frente espaciosa, cara regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel Jefe principal de esta zona se le sigue por abandono de residencia y falta de presentación para su embarque al Ejército de Cuba; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Martínez Blanco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Clara de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Soria á 8 de Noviembre de 1894.—Ignacio Mateo. 2782—M

##### VALENCIA

D. José Luque Mendizábal, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas con destino en la tercera región, y del expediente que se sigue contra el recluta con destino al Ejército de Cuba Manuel Folgado Ballester, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado desertor Manuel Folgado Ballester, natural de Valencia, provincia de ídem, vecindad en la misma, hijo de Manuel y de Vicenta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labra-

dor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y de un metro 613 milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en las Torres de Cuarte, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo detengan y remitan á mi disposición á las expresadas Torres.

Valencia 9 de Noviembre de 1894.—José Luque. 2785—M

#### VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José del Moral Romero, Capitán de Infantería y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación de si el mozo de escuadra de la subdivisión del pueblo de San Quintín de Mediona, de esta provincia, Ramón Abella Pujol, ha contraído méritos suficientes para su ingreso en la Orden civil de la Beneficencia, por haber salvado, como á las dos de la tarde del día 20 de Junio último, de una muerte cierta á la niña Carolina Riba Bargalló, de dos años de edad, que tuvo la desgracia de caer por la abertura de la cloaca que existía á la entrada de la calle de Villafranca, del referido pueblo de San Quintín, y en su virtud se llama por el presente edicto para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado instructor, calle de la Fuente, núm. 43, cuantas personas quieran presentarse á declarar en pro ó en contra de la exactitud del humanitario hecho mencionado.

Dado en Villafranca del Panadés á 7 de Noviembre de 1894.—El Juez instructor, José del Moral.—Ante mí, el Secretario, Ramón Chaubell. 2784—M

D. Constantino Villares de la Gala, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Treviño, 26 de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército en sumaria contra el soldado del primer escuadrón del mismo regimiento Víctor Prada del Popo, por el delito de estafa y falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del primer escuadrón del regimiento cazadores de Treviño, 26 de Caballería, Víctor Prada del Pozo, natural de Loeches, provincia de Madrid, hijo de Antonio y de Bárbara, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de caballería destacada en este cantón, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se le sigue por el delito de estafa y falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Villafranca del Panadés 9 de Noviembre de 1894.—Constantino Villares. 2783—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBUÑOL

D. Francisco Carmona, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Antonio Moreno Moreno, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y Manuela, soltero, natural y vecino de Torviscón, de profesión jornalero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para ser notificado del auto de terminación del sumario en causa que se le sigue sobre hurto, y emplazarle para ante la Superioridad; advirtiéndole que si pasa el referido término sin presentarse, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido y su conducción á este Juzgado, para cuyo efecto se consignán sus señas personales, que son: estatura un metro 680 milímetros, ojos melados, pelo rubio, color del rostro claro.

Dada en Albuñol á 14 de Noviembre de 1894.—Francisco Domingo.—Por su mandado, Antonio Peñafiel. J—7323

##### ALCARAZ

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ocaña García, de treinta y ocho años, casado, propietario, natural y vecino de Paterna, de esta provincia y partido, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á constituirse en prisión por la causa que contra él se sigue por denuncia falsa, y bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Juan Ocaña García, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alcaraz á 21 de Noviembre de 1894.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, Antonio Evisa.

#### Señas de Juan Ocaña García.

Estatura un metro 77 centímetros, peso 66 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 26

idem, pelo negro, ojos pardos, rostro moreno, usa bigotes, viste traje de paño de color, de americana, sombrero hongo negro y botas de becerro. J—7324

## ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez Virsada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de abusos deshonestos contra Vicente Martínez Cabañero, de veinticinco años, hijo de Patrocino y Hormesinda, natural de Monóvar, sastre, con instrucción, en la cual y a virtud de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 21 de Noviembre de 1894.—Mariano Gil Rodríguez.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—7325

## ALMERIA

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Belmonte Gil, natural y vecino de Mojácar, en esta provincia, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, y á Francisco García Belmonte, de igual naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, de veintidós años, cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente, al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los expresados sujetos, á la cárcel de esta ciudad, los cuales han estado trabajando en las minas de hierro de Alfaro, término de Rioja, en los primeros días de Octubre último.

Dada en Almería á 17 de Noviembre de 1894.—Angel Terradillos y Brea.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—7326

## ALORA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Borlanga Morillas, natural de esta población, vecino que ha sido de la misma, soltero, de edad de treinta años, hijo de Martín y de Juana, de regular estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de una caballería; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de este partido y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 21 de Noviembre de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., Francisco Clavario Montosal. J—7410

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fuentes Carrera, natural y vecino de Cartama, y de veintitrés años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo en el término de quince días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 23 de Noviembre de 1894.—Facundo de la Cruz.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—7381

## ANTEQUERA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pineda García, cuyas circunstancias al final se expresarán, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de Málaga á disposición de la Sección tercera de la Audiencia de dicha capital, que tiene acordada su prisión por auto de 25 de Octubre último.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, se exhorta y requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de dicha capital á disposición del expresado Tribunal del referido procesado Juan Pineda García.

Dada en Antequera á 22 de Noviembre de 1894.—Atanasio de Burgos y Torrén.—Por mandado de S. S., Jesús Nogué. J—7382

## Señas del procesado.

Edad cuarenta años, hijo de Juan y María, soltero, natural y vecino de Antequera, jornalero, estatura un metro 665 milímetros, peso 73 kilogramos, dimensión de las manos 185 de longitud por 115 de latitud, idem de los pies 268 de longitud por 102 de latitud, ojos pardos, pelo castaño, sin cicatrices, color del rostro moreno. J—7382

## CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el térmi-

no de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al autor ó autores del robo del metálico y objetos que al final se expresarán, ocurrido en la noche del 6 de Septiembre anterior en la casa núm. 6 de la calle del Horno de San Juan de esta capital, habitada por D. José Francisco Jádenes y Poradillo, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación del autor ó autores del hecho referido y de los efectos robados.

Dado en Córdoba á 17 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

## Metálico y objetos sustraídos.

Seis onzas de oro y una moneda de 20 pesetas. Novecientos cincuenta pesetas en billetes del Banco de España.

Seis monedas de plata llamadas Dos mundos, y tres de Limes.

Una escribanía de plata sin marcar. Una docena de cuchillos de postre con el puño de plata, y otra docena de tenedores con mango de hueso.

Siete cubiertos de plata marcados con un escudo de armas, siete cucharas para el café, también de plata. Un cucharón grande y un vaso del mismo metal, ambos con el mismo escudo.

Unas tenazas para servir azúcar. Un cuchillo y tensor grandes con el puño de plata. Una pulsera de oro sin iniciales.

Y una sortija también de oro con perlas. J—7266

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á José María Cabré y Crechut, natural de Barcelona, hijo de D. Emilio y de Doña María, de diez años, estudiante y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término y á contar desde la inserción de la misma en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, para recibirle su declaración inquisitiva y que oiga los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo por robo y por ante el infrascripto; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del dicho José María Cabré, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á 19 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—7267

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Carpio Márquez Carpio, de esta vecindad, de veinticinco años de edad, soltero, y vendedor de quincalla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración inquisitiva en el sumario criminal que se le sigue por hurto de dinero á José Vera; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á 27 de Noviembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández. J—7303

## ESTRADA

D. Eliseo de Silva, Escribano del Juzgado instructor de Estrada.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada en 4 del actual por el Sr. D. José Mosquera Montes, Juez instructor del partido, se hace saber y cita en forma á Casimiro Leiro, casado, vecino de la parroquia de Codessedá, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre la muerte de su hijo José Leiro Rivas, y si renuncia ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estrada 9 de Noviembre de 1894.—Eliseo de Silva. J—7269

## HERVÁS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Pérez Sánchez, alias Montamorcello, natural de esta villa, cuya residencia actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra la misma por atribuirse la robó 25 pesetas y unas alforjas á su hermano Julián Pérez Sánchez, de esta vecindad, el 24 de Octubre último; previéndole que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á las Autoridades, así civiles como de cualquier orden que sea, y á todos los individuos de la policía judicial, que procedan á la detención de la mencionada Antonia Pérez y ocupación de las indicadas alforjas y dineros sustraídos si en su poder se hallaren, y los pongan á disposición de este Tribunal.

Dado en Hervás á 17 de Noviembre de 1894.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Díez. J—7271

## HUESCAR

D. Antonio Dueñas Jiménez, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en esta Juzgado y actuación de D. Francisco Martínez y Martínez se instruye sumario por el delito de robo de metálico contra Francisco Fernández Cortés y otros castellanos nuevos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribu-

nal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de las llamadas Vicenta y Josefa, castellanas nuevas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora.

Dada en Huescar á 19 de Noviembre de 1894.—Antonio Dueñas.—El actuario. J—7304

## JAEN

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Pedro Gómez Corona, natural de la Corona, hijo de D. Joaquín y de Doña Juana, de edad de veintidós años, aspirante primero que ha sido de Correos en la principal de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito calle Maestra baja, núm. 73, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre infidelidad en la custodia de documentos por sustracción de un pliego de valores; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y captura del D. Pedro Gómez Corona, cuyas señas personales al final se expresarán, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 20 de Noviembre de 1894.—Francisco de Frias.—Por su mandado, Francisco R. Martí.

## Señas del procesado.

Estatura regular, pelo rubio, color bueno, nariz regular, usa bigote pequeño y tiene una cicatriz en el pómullo izquierdo. J—7305

## LAGUARDIA

D. Andrés Fernández y Ballesteros, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Fernández, Teniente de la Guardia civil retirado, domiciliado en Oviedo, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento en causa criminal que instruyo por lesiones y muerte de José Fernández y Rodríguez, natural y domiciliado en Madrid; previéndole que de no realizarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Laguardia á 19 de Noviembre de 1894.—Andrés Fernández y Ballesteros.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—7306

## LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido de la Rambla.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Celestino Aguilar y Castilla se instruye sumario por el delito de estafa contra D. Fulgencio Castro Serrano, vecino de Sanlúcar la Mayor; y en cumplimiento de la ejecutoria recaída en aquél, se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha requisitoria, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido rematado D. Fulgencio de Castro, cuyo actual paradero se ignora, como de unos cuarenta y tres años, de estatura regular, delgado de cuerpo, color moreno y usa bigote, dedicado al comercio, habiendo vivido en las calles de la Cuna, número 40, y Corona, núm. 20, de la ciudad de Sevilla.

Dada en La Rambla á 20 de Noviembre de 1894.—José García Valdecasas.—El actuario, Celestino Aguilar. J—7307

## LEÓN

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en expediente de caducidad de instancia de autos ejecutivos promovidos por Don Estanislao Crespo contra D. Patrio Morón y su fiador Don Juan Ordóñez, acordó se cite por medio de los periódicos oficiales y término de diez días á los hijos del actor, D. Bonifacio y D. Ernesto Crespo, para que en el expresado término hagan efectiva la cantidad de 60 pesetas 40 céntimos, importe de las costas causadas en dicho expediente y los posteriores, ó la parte que de la misma creyeren corresponderles; bajo apercibimiento que de no efectuarse se procederá á su ejecución por la vía de apremio.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 16 de Noviembre de 1894.—Andrés Peláez Vera. J—7272

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á Antonio Pérez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que el día 28 de Octubre último se hallaba de huésped en el mesón del Angel de esta ciudad, con el fin de que en el expresado término comparezca en este Juzgado á rendir declaración en causa que se instruye por estafa de un alfiler de oro con brillantes; y acordada como se halla la detención de dicho sujeto, se ruega á todas las Autoridades la busca y

captura del mismo, y habido que sea lo pongan en esta cárcel en concepto de detenido y a mi disposición.

Dado en León a 19 de Noviembre de 1894.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Andrés Paláez Vera. J—7308

## LUGO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez accidental de primera instancia, del partido en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto por José y Casimiro Rozas Veiga, vecinos de San Salvador de Castelo; Catalina Rozas Veiga, con su marido José López Fraga, de igual vecindad, y Josefa Rozas Veiga, con su esposo Antonio Domínguez Gigán, de San Juan de Silva, Riberas de Lea, sobre que se declara la presunción de muerte de Beatriz María Juana de Veiga de Bao, vecindad que estuvo en la citada parroquia de San Salvador de Castelo, en la cual nació el día 29 de Agosto de 1854, habiéndose ausentado de la expuesta parroquia, ignorándose para qué punto, se emplaza por segunda vez a todas aquellas personas que se consideren tener derecho para oponerse a la demanda a medio de la presente cédula, por ser aquellas desconocidas é inciertas, a fin de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; prevenidos de que no verificándolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lugo 17 de Noviembre de 1894.—José Puga. 592—P

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez accidental de instrucción de este partido en sumario que sigue por contrabando contra Luis Corvo, de estado soltero, y vecino del Burgo de Noim, arrabal de la ciudad de Vivero, se cita al mismo Luis para que en el término de diez días comparezca ante dicho Sr. Juez a prestar declaración de inquirir en el expresado procedimiento, con prevención de que si no lo verificare, su ausencia no detendrá el curso del mismo, que seguirá en su rebeldía, entendiéndose las diligencias que debieren practicarse con los estrados del Juzgado, y recayendo a su tiempo la condena que corresponda.

Lugo 19 de Noviembre de 1894.—El actuario, P. H. José Barcia. J—7274

## MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en 29 de Noviembre último en la demanda ejecutiva seguida a instancia del Procurador D. Pedro Alises de Alcañiz, en nombre de D. Juan Palomo Diaz, contra Doña Dolores Mayorga y Pérez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta por término de veinte días la cuarta parte de una casa situada en esta Corte, y su calle de San Miguel, señalada con el núm. 27 moderno y 3 antiguo, de la manzana 298, y cuya parte de finca ha sido valorada en la cantidad de 102.500 pesetas por la que se saca a la venta, haciéndose constar que respecto a títulos de propiedad no existen otros que una certificación expedida por el Registrador de la propiedad correspondiente, con la que se tendrán que conformar los licitadores; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del avalúo, y bajo las demás condiciones establecidas para esta clase de subastas, habiéndose señalado para la celebración de dicha subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 29 del corriente mes, y hora de la una de su tarde.

Dado en Madrid a 1.º de Diciembre de 1894.—Ramón Barroeta.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. X—957

## MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 24 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en los autos civiles ejecutivos que sigue D. Isidro Cuartango y Escribano contra Don Trinidad María Valdenbro y Cisneros sobre pago de 2.300 pesetas de principal, intereses y costas, se hace saber al deudor que le ha sido embargada la parte legal del sueldo que disfruta, sin hacerse requerimiento para el pago, por ignorarse su actual domicilio, y se le requiere de pago, y se le cita de remate por medio de la presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se ponga a la ejecución, si le conviniere.

Madrid 28 de Noviembre de 1894. = V.º B.º = Ponca de León.—El actuario, Justo Navarro. X—958

D. Luis Ponce de León, Magistrado de Audiencia territorial de fuera, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Leoncio Rielves Pérez, natural de esta Corte, hijo de Leoncio y de Francisca, de veintitrés años de edad, soltero, vendedor ambulante, que ha vivido en la calle de Miguel Servet, núm. 3, segundo izquierda, y se desconoce su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de nueve días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a responder a los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por hurto; previéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la captura del referido Leoncio Rielves Pérez, poniéndolo en la cárcel celular a mi disposición.

Dado en Madrid a 20 de Noviembre de 1894.—Luis Ponce de León.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—7309

## MADRID—HOSPITAL

D. Francisco Martínez Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Villarreal, que es como de unos treinta años de edad, y que según noticias debe encontrarse en Guatemala, para que dentro del término de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente día en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, proce-

dan a la busca, captura y detención de referido sujeto, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado a mi disposición.

Dada en Madrid a 19 de Noviembre de 1894.—V.º B.º = Martínez Daban.—El actuario, Federico González. J—7310

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Lucía García Campuzano, de treinta y nueve años de edad, soltera, vendedora y asistente, natural de Torrelavega, Santander, que habitaba plaza de Lavapiés, núm. 8, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de expresada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 19 de Noviembre de 1894.—Francisco Martínez y Dabán.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—7311

D. Francisco Martínez Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Rodríguez Domínguez, que se ignora su paradero, y cuyas demás circunstancias se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por lesiones a Juan Robleño; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, poniéndole a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 20 de Noviembre de 1894.—Francisco Martínez Dabán.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—7275

D. Francisco Martínez Dabán, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Alfredo Felipe, que habitaba en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de una bicicleta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 21 de Noviembre de 1894.—Francisco Martínez Dabán.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—7312

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Eduardo González, alias el Candelitas, con residencia en esta villa, amigo de Marcelo Vicente García, alias el Calladito, preso en la cárcel celular por el delito de robo, sin que consten más datos respecto a su filiación y señas personales, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en causa instruida por el delito de robo de dinero a Manuel Alvarez; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez intereso a las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca y detención del expresado Eduardo González, alias el Candelitas, como igualmente su conducción a la cárcel celular de hombres de esta Corte a mi disposición.

Dada en Madrid a 20 de Noviembre de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—El actuario Manuel Navarro. J—7313

## MADRID—LATINA

En autos seguidos a instancia de D. Remigio y Doña Angela Jalón y Aguado, con D. Alejo Izquierdo y Sanz, Delegado de Capellanías de esta diócesis, y los estrados del Juzgado, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como su publicación, copiados a la letra, su tenor es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a 22 de Noviembre de 1894, el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital; habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una, en concepto de demandantes, D. Remigio y Doña Angela Jalón y Aguado, propietarios, domiciliados, el primero en Baltanás y la segunda en Castromocho, provincia de Palencia, dirigidos por el Letrado D. Manuel Avalos y Gordo y representados por el Procurador D. Antonio García Merás, y de otra, como demandados, D. Alejo Izquierdo y Sanz, defendido y representado por el Letrado D. Juan Fernández Ruiz y el Procurador D. José María Cordón, y los estrados del Juzgado, por la rebeldía de las personas que se crean con derecho a las cargas que después se expresarán, sobre prescripción de éstas y de toda acción y derecho que a su exacción y reconocimiento pueda referirse:

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos, prescritos y caducados los cargos y gravámenes que afectan a la casa número 10 moderno de la calle de la Encarnación de esta Corte, propia de los demandantes D. Remigio y Doña Angela Jalón, y son los siguientes:

La carga de 5.000 reales de capital, a pagar 200 en cada año, llamada del Real hospedaje, ó más vulgarmente, carga de aposento.

El censo de 3.120 reales de capital por principal de la memoria que fundó D. Agustín de Fuentes.

Otro censo de 300 maravedises de renta a favor de la Cofradía Sacramental de San Miguel.

La carga de 3.000 ducados a favor del convento de la Concepción Franciscana.

La fianza con hipoteca que D. Félix Pérez, en unión de sus hermanos, constituyó para garantizar ó responder de las cantidades que había de manejar como Administrador de las memorias que fundó D. Juan Gómez Arratia.

Y una memoria de misas, fundada por Doña María de la Peña, de 3.432 reales, como capital asignado a una misa rezada que se había de decir todos los viernes del año.

Declarando asimismo caducada toda acción y derecho que a su exacción y reconocimiento puedan referirse, y acordar que luego que esta sentencia tenga el carácter de firme se expida mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del distrito del Mediodía de esta capital para la cancelación de las inscripciones relativas a las cargas y gravámenes anteriormente citados.

Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, para que sirva de notificación a los personas que se crean con derecho a las cargas y gravámenes que se han mencionado, y sin hacer expresa condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.

Madrid 22 de Noviembre de 1894.—Doña Doña, Ante mí, Severiano de Diego. X—960

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula en Madrid a 26 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Severiano de Diego. X—960

## MADRID—PALACIO

D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez interino de instrucción del distrito del Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama a D. Julián Bermúdez, que se titula Agente de negocios, y habitó en la calle de Ferraz, número 58, cuyas señas personales son: de unos veintiocho años de edad, estatura alta, rubio, con aspecto de extranjero, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa a D. Heliodoro Astón, vecino de Villoldo, Palencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y presentación del expresado procesado.

Dada en Madrid a 19 de Noviembre de 1894.—Francisco Manzano.—El Escribano, Santos Pinto. J—7276

## MAHON

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente segundo edicto hago saber que por D. Ramón Ballester y Pons, Registrador de la propiedad que fué de este partido, se ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para el desempeño de dicho cargo, lo cual, y a los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia al público por término de seis meses, a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario y puedan verificarla dentro del referido término.

Dado en Mahón a 20 de Noviembre de 1894.—Enrique Zaldívar y Ruiz.—Ante mí, Juan Allés. J—7544

## MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego Blasco, Juez de instrucción del distrito de la Merced.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a Antonio Pérez Campos, natural y vecino de Borge, soltero, como de veintiseis a veintiocho años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, a fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre hurto de pasas; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y presentación a la cárcel pública de esta ciudad del Antonio Pérez Campos.

Málaga 16 de Noviembre de 1894.—Francisco Gallego.—El actuario.—Licenciado Antonio Gil. J—7314

## MOGUER

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario contra Agustina Trujillo Benítez y otros por hurto de habas, cuyo hecho tuvo lugar en término de Almonte, al sitio Habana, en cantidad de dos arrobas de dicha especie, apreciada en dos pesetas 50 céntimos, ha dictado providencia con esta fecha ordenando se cite a los que se crean perjudicados en dicho sumario para que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, a fin de ofrecerles el expresado sumario; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por renunciadas las acciones civiles y criminales que puedan corresponderles.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Moguer, provincia de Huelva, a 19 de Noviembre de 1894.—El Secretario, José Vázquez. J—7277

## MORON

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Alvarez se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra el llamado Pepita, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, conta-

dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del nombrado Pepita, el mas bajo de los dos hermanos de este apodo, vecino de Los Barrios, ignorándose sus demás circunstancias.

Morón 19 de Noviembre de 1894.—José Belmont y Mora. El actuario, Francisco Alvarez. J—7315

## PONFERRADA

D. Tomás Valcarlos, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Morán López y Antonio Morán y Morán, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Matavenero, de cuyo pueblo se ausentaron para Madrid, ignorando la calle, número y piso de la casa en que habitan, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de diez días a prestar declaración indagatoria en el sumario que se les instruye sobre corta y sustracción de leñas del monte de San Pedro Castañero, titulado Valle de la Prueba; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa de los Sres. Jueces, Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía, procedan a la busca y detención de dichos procesados y los remitan a este Juzgado a los efectos indicados.

Dada en Ponferrada a 20 de Noviembre de 1894.—Tomás Valcarlos.—Cipriano Campillo. J—7317

## PUEBLA DE SANABRIA

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Fermín Jiménez, cuyo segundo apellido se ignora, que se dice es natural de Aspariegos, partido de Toro, y cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra él y otros se instruye sobre tentativa de robo en la casa del Párroco de Cernadilla; apercibido el Fermín que de no comparecer en el término referido será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procuren la busca y captura del Fermín Jiménez, conduciéndole a este Juzgado, con las seguridades debidas, puesto que se halla decretada su prisión provisional en dicha causa.

Puebla de Sanabria 12 de Noviembre de 1894.—Miguel Hernández.—Por su mandato, Faustino Mato, por Montero.

## Señas del Fermín Jiménez.

Natural y vecino de Aspariegos, representa como unos treinta y cuatro años de edad, de regular estatura, moreno, barba poblada y afeitada, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz algo ancha, tiene una cicatriz al lado derecho del cuello, procedente de un tumor, lo que puede observarse no llevando pañuelo al cuello, pues acostumbra a llevarlo de merino; viste generalmente pantalón de pana oscura, chaleco de paño también oscuro y chaqueta corta a estilo de los cortadores, y algunas veces blusa de merinillo negro, boina negra y botinas ó alpargatas, gasta reloj de níquel con cadena dorada y lleva faja negra, se cree tiene una hija, viene con frecuencia a Zamora a comprar y vender ganados y es de oficio cortador.

## SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones, en el cual se ha dictado auto de prisión contra Fermín Vázquez, vecino de Sobradillo de la Rivera, alto, de carnes regulares, color moreno, con patillas, ojos negros, un bulto a un lado del cuello; viste pantalón de pana color café, faja negra, chaqueta de paño pardo, chaleco paño negro a cuadros azules, sombrero negro, botas de becerro negro, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para conseguir la captura de dicho procesado y su conducción a la cárcel pública de este partido.

Dada en Salamanca a 19 de Noviembre de 1894.—Manuel de Torres Requena.—Alfredo Mañchon. J—7318

## SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de quince días, a contar desde el que aparece inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Oviedo y GACETA DE MADRID, a los parientes de José Ardizana Peña, natural de Babiecho, provincia de Oviedo, vecino de la aldea de Valdeñores, en el castillo de las Guardas, dedicado a la instrucción primaria, soltero, de sesenta y siete años de edad, para que se presenten en este Juzgado a prestar declaración en causa que se instruye por muerte accidental del referido individuo; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 17 de Noviembre de 1894.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sánchez. J—7329

## SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Miguel García Miranda, vecino de La Lina, habitante en el barrio de San Bernardo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por resistencia a agentes de la

Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo a la busca, captura y conducción a esta cárcel, con las seguridades convenientes y a mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque a 15 de Noviembre de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres. J—7280

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Lozano, alias Beñoto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar ó prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y José Mangas Ruiz, alias Jardales, se instruye por robo a Diego Fernández García; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, con las seguridades convenientes y a mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque a 16 de Noviembre de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres. J—7281

## SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel San Juan Sevilla, natural y vecino de esta ciudad en la calle San Jorge, núm. 14, hijo de Manuel y Dolores, viudo, industrial y de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad con el fin de cumplir la sentencia recaída en causa contra el mismo por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido reatado, y caso de ser habido lo depositen en las cárceles de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Sevilla a 19 de Noviembre de 1894.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—7283

## TORO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Isidoro Guerra González, vecino que fué de Villabuena, pueblo correspondiente a este partido judicial, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, si bien se dice haberse dirigido en busca de trabajo a las minas de Bilbao, de unos treinta y cuatro años de edad, estatura regular, color moreno, barba poca y afeitada, pelo castaño oscuro, con una cicatriz ó rozadura en la mano derecha; viste pantalón de tela a cuadros oscuros, chaqueta de paño oscuro, chaleco de paño oscuro con dos bolsillos de mano y otro en el costado izquierdo para reloj, camisa blanca de lienzo y borceguis de becerro blanco, a fin de que dentro de los diez días siguientes al en que se publique esta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo de una cerda; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y en atención a que por auto de esta fecha se ha decretado su prisión provisional, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido será conducido con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Toro 19 de Noviembre de 1894.—Teófilo Ceballos.—Licenciado Adolfo Rodríguez. J—7284

## UBEDA

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Vila y Vicente González, padres del interfecto Juan Vila González, soltero, picapedrero, de unos veintiocho años de edad, que se dice ser natural de Morente, provincia de Lugo, y en defecto de aquellos al pariente más próximo de éste, muerto por consecuencia del hundimiento de una terraza de piedras sobre el mismo en el sitio llamado las Dos Hermanas, término de la villa de Jódar, en esta provincia de Jaén, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de que se les instruya de lo prescrito en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer dentro del término expresado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ubeda a 19 de Noviembre de 1894.—Mauro Santiago Portero.—Por mandato de S. S., Ildefonso Moreno. J—7285

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Manuel García y Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por virtud del presente hago saber que en los autos ejecutivos que radican en dicho Juzgado y Escribanía a cargo del Licenciado que autoriza, a instancia de D. José Viché y Moliner, Procurador de los Tribunales de esta capital, en nombre y representación de D. Luis Queralt y Bazán, como albacea dativo de D. Tomás Cervara y Taléns, ahora en la de D. Emilio y D. Manuel Vicente Burgos y Barrachina, contra los herederos de D. Vicente Chapa y Escantell, sobre pago de 20.000 pesetas, intereses y costas; despachada la ejecución en los términos solicitados contra la herencia de dicho Don Vicente Chapa, y seguido el juicio por todos sus trámites, se llamaron los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, suspendiéndose el procedimiento en el referido trámite después de practicada la citación por fallecimiento de Doña María de la Concepción Omos y Botella, viuda del causante, y siguiendo en el mismo estado por haber ocurrido

la defunción del Procurador D. José Castañer y Crespo, que asumía la representación de los herederos de dicho D. Vicente Chapa y Escantell.

Por cuyo motivo, el indicado Procurador D. José Viché, de conformidad con lo dispuesto en el caso 7.º del art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil, pidió en oportuno escrito la citación por medio de edictos de los herederos del D. Vicente Chapa, cuyo actual domicilio ó residencia se ignora, que lo son Doña Concepción Chapa y Omos, Doña Ascepción Chapa y Omos de Gómez, Doña Dolores Chapa y Omos de Alarcón y Doña María de los Angeles Chapa y Omos de Calatayud, para que comparezcan todos en los mencionados autos en forma legal y dentro del plazo que se les concediere; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, acordándose en providencia de 26 de los corrientes, de conformidad con lo solicitado, y fijándose el plazo de siete días para comparecer aquéllos en los autos.

Lo que se anunciará por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a fin de que llegue a conocimiento de los herederos ó causa habientes del finado D. Vicente Chapa y Escantell, que últimamente se cita, para que dentro del término de siete días comparezcan en referidos autos con las formalidades debidas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia 27 de Noviembre de 1894.—Manuel G. Giner.—El actuario, Licenciado José L. Galiana. X—963

## VALLS

En virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Ramón Ducaña López se cita a los hermanos Ramón y Ramos Abeló Rebull, vendedores ambulantes de quincalla, naturales de La Figuera, partido judicial de Reus, y que residieron el año último en la villa de Vallençoll, de este partido judicial, soltero, de treinta y ocho años, y casado, de treinta y un años de edad, respectivamente, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que el día 6 de Diciembre próximo y a las diez de la mañana, comparezcan ante dicha Audiencia para declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Valls 14 de Noviembre de 1894.—El Escribano, Francisco de la Segú. J—7576

## Juzgados municipales.

## SEGURA

D. Hilario Villares López, Juez municipal de este distrito. Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al denunciante Agapito Fiel Díaz, natural de Santa María de Monteiro, provincia de Lugo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y que últimamente residió en este pueblo, para que el jueves 20 de Diciembre próximo venidero, a las doce de su mañana, comparezca a la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor, a fin de que asista como denunciante al juicio verbal de faltas acordado por el Juzgado de instrucción y Audiencia por las lesiones que se le causaron por Jerónimo García y otros, las que fueron declaradas lavas; bajo apercibimiento que de no comparecer continuará el juicio en su rebeldía y de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Segura a 17 de Noviembre de 1894.—El Juez municipal, Hilario Villares.—El Secretario, Blas Barbero. J—7289

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete.

Cumpliendo lo que se preceptúa en la emisión de obligaciones de esta Compañía, el día 15 del corriente, a las once de la mañana, y en el domicilio de la misma, Bailén 1, se sortearán siete obligaciones de 500 pesetas cada una, y otras siete de las divididas en quintos de 100 pesetas cada una que componen en junto 14 obligaciones que han de ser amortizadas en este año, entre las 4.867 de cada clase que hay en circulación.

El sorteo, que se verificará por separado para las obligaciones enteras y las divididas en quintos, será público y ante Notario, asistiendo al acto el Consejo de administración.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1894.—El Director gerente, José Rodríguez. X—959

## Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 intereses, han salido de la urna las treinta bolas números 232, 260, 410, 575, 1.108, 1.253, 1.695, 1.708, 1.717, 1.780, 1.915, 2.326, 2.369, 2.373, 2.431, 2.492, 2.825, 2.893, 3.422, 3.995, 4.015, 4.155, 4.733, 4.915, 4.959, 5.099, 5.119, 5.131, 5.223, 5.289, quedando, por consiguiente, amortizadas las trescientas obligaciones números 2.311 a 2.320, 2.591 a 2.600, 4.091 a 4.100, 5.741 a 5.750, 11.071 a 11.080, 12.521 a 12.530, 16.941 a 16.950, 17.071 a 17.080, 17.161 a 17.170, 17.791 a 17.800, 19.141 a 19.150, 23.251 a 23.260, 23.681 a 23.690, 23.721 a 23.730, 24.301 a 24.310, 24.911 a 24.920, 28.241 a 28.250, 28.921 a 28.930, 34.211 a 34.220, 39.941 a 39.950, 40.141 a 40.150, 41.541 a 41.550, 47.321 a 47.330, 49.141 a 49.150, 49.581 a 49.590, 50.981 a 50.990, 51.181 a 51.190, 51.301 a 51.310, 52.221 a 52.230, 52.881 a 52.890.

Desde el día 2 de Enero próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 26 de las obligaciones en circulación a razón de pesetas 5, menos el impuesto del Gobierno.

## El pago tendrá lugar:

En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial.

En Madrid, oficinas del Banco de Castilla.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1894.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirra. X—961

## Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Según se previene en la base 4.ª de la escritura de emisión de las obligaciones de esta Compañía, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre el décimo cuarto sorteo trimestral de obligaciones, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Ramba de Estuqueo, núm. 1, principal.

Las 17.930 obligaciones de la Compañía por amortizar, se dividirán para el acto del sorteo en 1.793 lotes de 10 obligaciones cada uno...

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expnderán al público las 1.793 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Consejero de la Sociedad, asistiendo además el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en la GACETA DE MADRID y otros periódicos los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización...

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Enero próximo.

Barcelona 29 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—962

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

En el sorteo celebrado el día de hoy han resultado amortizadas las 310 obligaciones correspondientes á las 31 bolas cuyos números son los siguientes:

Table with 4 columns: Números de las bolas, Números correspondientes de las obligaciones amortizadas, Números de las bolas, Números correspondientes de las obligaciones amortizadas. Lists numbers from 65 to 1.526.

El pago de las obligaciones cuyos números se citan, se efectuará á razón de pesetas 500 cada una, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid...

Bilbao 1.º de Diciembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—966

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA

Emisión de 1886.—34.º sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel de Larratea, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Plá, el 34.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba...

En su consecuencia, quedan amortizados los 1.500 billetes, números 23.001 al 23.100, 147.601 al 147.700, 277.201 al 277.300, 338.501 al 338.600, 365.401 al 365.500, 376.201 al 376.300...

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Enero próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados...

Barcelona 1.º de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artíñano. X—964

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 34 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y C.ª Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 2 al 19 de Enero, y transcurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artíñano. X—965

Bolsa de Madrid.

Resolución oficial del día 3 de Diciembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 3.º. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE DICIEMBRE DE 1894

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'94—27'99 pesetas. Idem á 90 días fecha, idem id., 27'83 id. París á la vista, francos, beneficio á naval, 11'60—11'40. pequeños, 12'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Diciembre de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Lists meteorological observations.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Diciembre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

ENTRASADOS — DÍA 2

Table with columns: Localidad, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo. Lists weather reports for specific days.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Barcelona, Bilbao, Cuenca, Jaén, San Sebastián y Toledo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

PESETAS

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica. Lists prices for the guide.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, presidido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.

SANTOS DEL DIA

Santa Bárbara, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Bárbara.

Imprenta de la Viuda de M. Miguera de los Rios, Miguel Serva, 12.